

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo  
Núm. 3146**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**POR CUANTO**, Yo Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico, aprobé el 24 de diciembre de 1975 un reglamento adoptado por el Secretario de la Vivienda de Puerto Rico titulado: “Reglamento para Conceder Título de Propiedad de Solares a los Habitantes de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos según lo dispuesto en la Ley 132 de 1ro de julio de 1975”.

**POR CUANTO**, la citada ley autoriza al Secretario de la Vivienda a conceder título de propiedad a los ocupantes de solares en terrenos pertenecientes a instrumentalidades públicas que invadieron con anterioridad al 18 de enero de 1973.

**POR CUANTO**, el citado Reglamento establece el procedimiento y condiciones para el otorgamiento de título de propiedad a los habitantes de viviendas enclavadas en terrenos ajenos.

**POR CUANTO**, los ocupantes de solares en terrenos ajenos, han solicitado que se les conceda el título de propiedad a la mayor brevedad posible, a los fines de mejorar sus condiciones de vida.

**POR CUANTO**, es el propósito del Gobierno de Puerto Rico ayudar a estos solicitantes a obtener sin demora lo que tanto han deseado, dando el más pronto cumplimiento a los propósitos de la Ley 132 de 1ro de julio de 1975.

**POR CUANTO**, la Ley Núm. 112 de 30 de julio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español y en inglés.

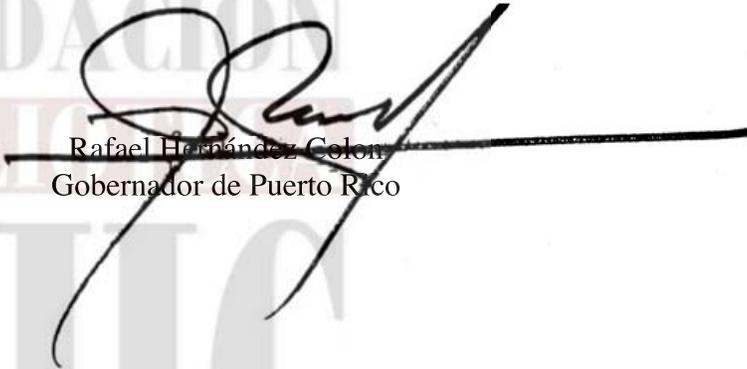
**POR CUANTO**, dicha Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección II que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que de terminado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

**POR TANTO**, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112 de 30 de junio de 1957, CERTIFICO que por las antes dichas circunstancias los intereses públicos requieren que el referido Reglamento titulado "Reglamento para Otorgar Título de Propiedad de Solares a los Habitantes de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos según lo dispuesto en la Ley 132 de 1ro de julio de 1975, tenga vigencia inmediata, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

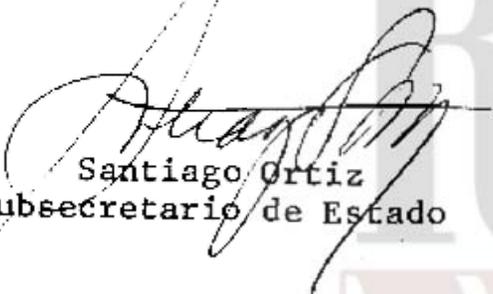
Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente  
Y hago estampar en ella el Gran Sello del  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad  
De San Juan, Puerto Rico hoy,  
24 de diciembre de 1975.

  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con  
la Ley hoy, 24 de diciembre de 1975

  
Santiago Ortiz  
Subsecretario de Estado